



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN 220

(10 MAY 2012)

Por la cual se modifica el artículo 6° de la Resolución 344 del 13 de octubre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial los numerales 8 y 9 del artículo 8 del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 8° del Decreto No. 5021 de 2009, faculta a la Directora General para crear y organizar mediante actos administrativos los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.

Que mediante la Resolución No. 344 de 2011, se creó e integró el Comité Técnico de Parafiscales como órgano de asesoría en el cual se realiza el análisis y estudio previo de temas y casos que permitan adoptar políticas y reglas de negocio a aplicar en los procesos de fiscalización, determinación, liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales, así como las facultades sancionatorias asignadas a la UGPP y generar las recomendaciones técnicas a que haya lugar en cada caso.

Que analizada la periodicidad de las sesiones del Comité Técnico de Parafiscales se hace necesario modificar el término en el cual se celebran las mismas, toda vez que se puedan desarrollar conforme a las necesidades que se presenten en el proceso de fiscalización, liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución 344 de 2011, el cual quedara así:

“Artículo 6. Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico de Parafiscales se realizarán por lo menos una vez cada trimestre o cuando la discusión y definición de temas haga necesaria su convocatoria, para lo cual el presidente del comité fijará fecha y hora.

Para cualquiera de las sesiones se debe realizar citación previa.

Las convocatorias a las sesiones las efectuará la Secretaría Técnica del Comité a través de citación que se deberá enviar a los correos institucionales de los integrantes con por lo menos tres (3) días

Por la cual se modifica el artículo 6° de la Resolución 344 del 13 de octubre de 2011.

calendario de antelación a la fecha de la sesión, o por el medio más idóneo, indicando hora, lugar, fecha de la sesión y orden del día (de acuerdo con el cronograma de temas previamente establecido).

A los invitados, la convocatoria se les hará mediante comunicación escrita por cada sesión a la que deban asistir, la cual debe incluir además de la información prevista en el inciso anterior, el propósito de su presencia y copia en medio magnético de los documentos soporte de los temas a discutir.

De todas las sesiones del Comité se levantará un acta que será suscrita por todos sus integrantes y por la Secretaría Técnica, con constancia de aprobación."

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

10 MAY 2012



MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO
Directora General

REVISÓ: Aavella
ELABORÓ: Jperdomo

HA).

27